

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

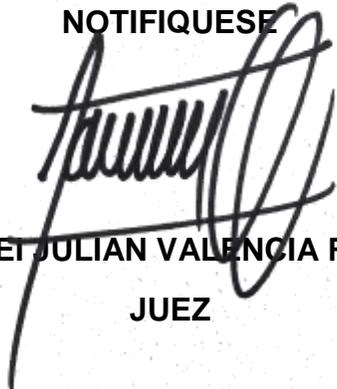
RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de NELSON MANTILLA CRISTANCHO, DIOSEL VELASCO RODRIGUEZ Y MARIA VICTORIA MANTILLA ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos y envíense al correo victoriamantilla1989@gmail.com y demás entidades.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrei Julian Valencia Rojas". The signature is stylized and somewhat cursive.

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ